

MONICA BARON GOMEZ
Abogada
Calle 93 No. 16-46 Of. 502
Cel.: 3133953468
Mail monicabg2@hotmail.com

Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

2018-588

12 OCT. 2020

Ref.: Ejecutivo No. 2017-99018-688 de AGRUPACION DE VIVIENDA VILANOVA CASAS II P.H. VS. JAIME ALBERTO ANGULO ARIZA y GLORIA MARITZA MORA GONZALEZ.

En mi calidad de apoderada del demandante en el proceso de la referencia, con el mayor comedimiento interpongo el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELO su último auto por medio del cual nuevamente se niega a aceptar la certificación de deuda aportada según los parámetros dictados por su Despacho, en la forma como fueron entendidos, evitando realizar la liquidación del crédito que le corresponde, en virtud de no encontrarse de acuerdo con la presentada por la suscrita apoderada.

PETICIONES

- 1.- Ruego a la señora Juez, observar de manera estricta lo reglado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en cuanto señala que, "...el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva." (Subrayé)
- 2.- Absténgase de realizar nuevas peticiones en contra de los intereses de las partes, en la medida que el Código General del Proceso tiene determinada la forma de zanjar las diferencias entre el contenido de la liquidación del crédito y la forma como el Juzgador lo aprobaría pues tiene la facultad de modificarla.
- 3.- Otorgue a las pruebas de la liquidación del crédito existentes, el valor necesario para obrar de conformidad y superar este impase que ha cobrado injustamente todo el año que nos ocupa.
- 4.- Sírvase liquidar el crédito según su leal saber y entender como le ordena perentoriamente la norma bajo estudio.

Atentamente,


MONICA BARON GOMEZ
C.C. No. 39.524.790
T.P. No. 34.268